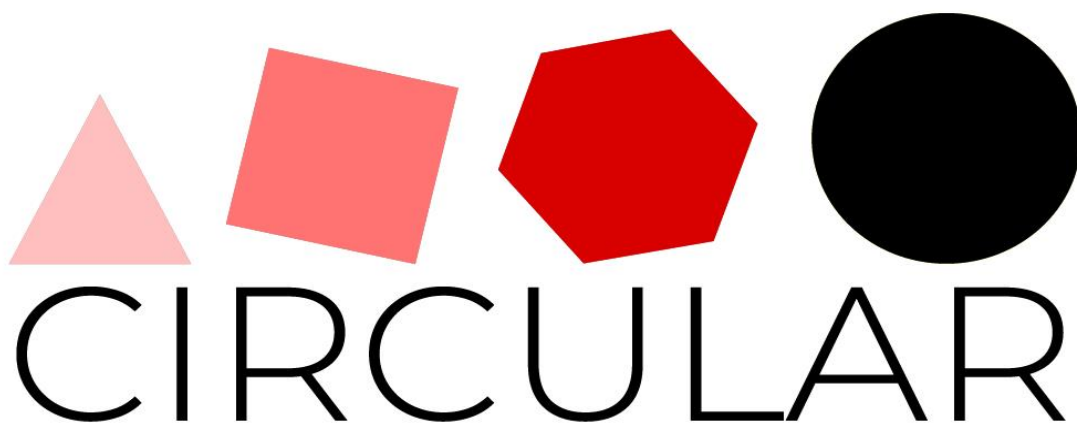




Principado de  
**Asturias**

Consejería  
de Educación



**ANEXO VI**  
**ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS**  
**SUPERIORES**

CURSO 2025-2026

# Índice

1. INTRODUCCIÓN.....	3
2. Enseñanzas artísticas superiores.....	3
2.1. Carácter y enseñanzas de las escuelas superiores de arte en el Principado de Asturias.....	4
2.2. Estructura organizativa de las escuelas superiores de arte.....	4
2.3. Programas de centro.....	7
2.4. Horario del alumnado y del profesorado.....	8
2.5. Modificaciones del horario a lo largo del curso escolar.....	9
2.6. Profesorado pianista acompañante (ESAD).....	9
2.7. Evaluación en las enseñanzas artísticas superiores.....	9
2.8. Desarrollo de propuestas de máster.....	10

# 1. INTRODUCCIÓN

Las enseñanzas artísticas superiores (EEAA) han desempeñado un papel fundamental en la configuración del panorama cultural y educativo de España. Su evolución histórica refleja no solo los cambios en los modelos pedagógicos y en las estructuras institucionales, sino también la progresiva legitimación del arte como disciplina académica de pleno derecho. Desde sus orígenes vinculados a los gremios y academias de Bellas Artes hasta su integración en el Espacio Europeo de Educación Superior, este itinerario ha estado marcado por una constante tensión entre tradición y modernidad, entre la práctica artística y el reconocimiento académico.

A lo largo del tiempo, estas enseñanzas han ido consolidando su estatus dentro del sistema educativo español, alcanzando un nivel equiparable al universitario en términos de exigencia, especialización y proyección profesional. Este proceso ha supuesto una revalorización del papel del creador como agente cultural, así como una ampliación del concepto de arte en sus múltiples manifestaciones: visuales, escénicas, musicales y del diseño.

Analizar la evolución de las enseñanzas artísticas superiores en España permite comprender no solo su desarrollo institucional, sino también su impacto en la construcción de una identidad cultural plural y dinámica. En este contexto, resulta imprescindible reconocer su contribución al pensamiento crítico, a la innovación estética y a la formación de profesionales capaces de dialogar con los desafíos contemporáneos desde una perspectiva creativa y rigurosa.

La Ley General de Educación de 1970 integró las enseñanzas artísticas en la estructura educativa, aunque aún sin otorgarles el estatus de educación superior.

El verdadero punto de inflexión llegó con la [LOGSE](#) de 1990, que reconoció oficialmente las enseñanzas artísticas superiores como parte del sistema educativo. Este reconocimiento se consolidó con la [LOE](#) de 2006, que las equiparó a las enseñanzas universitarias, y con el Real Decreto 1614/2009, que las alineó con el Espacio Europeo de Educación Superior, introduciendo títulos de grado y máster.

Más recientemente, la [LOMLOE](#) de 2020 y la [Ley 1/2024](#) ha actualizado y reforzado este marco, dotando a estas enseñanzas de una estructura más clara, moderna y adaptada a las necesidades del siglo XXI.

Este recorrido normativo no solo refleja una evolución legal, sino también un reconocimiento creciente del valor de la creación artística como motor cultural, educativo y profesional.

## 2. Enseñanzas artísticas superiores

Las EEAASS están integradas en el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior en el mismo nivel que los títulos universitarios a los que son equivalentes.

La [Ley 1/2024, de 7 de junio, por la que se regulan las enseñanzas artísticas superiores y se establece la organización y equivalencias de las enseñanzas artísticas profesionales](#) tiene por objeto la regulación de las enseñanzas artísticas superiores, de sus centros, de su profesorado, así como el establecimiento de los derechos y deberes del estudiantado. Asimismo, se establecen determinados aspectos relativos a la organización y equivalencias de las enseñanzas artísticas profesionales a las que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

En el año académico 2025-2026 se seguirán impartiendo los planes de estudios de las enseñanzas artísticas superiores establecidos en los siguientes decretos:

- [Decreto 43/2014](#), de 14 de mayo, por el que se establece y desarrolla el plan de estudios de las enseñanzas artísticas superiores de Arte Dramático en el Principado de Asturias (BOPA 22/05/2014).
- [Decreto 44/2014](#), de 14 de mayo, por el que se establecen y desarrollan los planes de estudios de las enseñanzas artísticas superiores de Conservación y Restauración de Bienes Culturales en el Principado de Asturias (BOPA 22/05/2014).
- [Decreto 45/2014](#), de 14 de mayo, por el que se establecen y desarrollan los planes de estudios de las enseñanzas artísticas superiores de Diseño en el Principado de Asturias (BOPA 23/05/2014).
- [Decreto 46/2014](#), de 14 de mayo, por el que se establecen y desarrollan los planes de estudios de las enseñanzas artísticas superiores de Música en el Principado de Asturias, (BOPA 23/05/2014) modificado por el Decreto 40/2018 de 26 de julio (BOPA 03/08/2018).

Para el reconocimiento de créditos ECTS, el procedimiento en aquellos casos no contemplados en el Anexo I de la [Resolución de 16 de mayo de 2011, por la que se regulan aspectos de la ordenación académica de las enseñanzas artísticas superiores](#), (BOPA 27/05/2011), será el contemplado en el artículo 7 del [Real Decreto 1618/2011, de 14 de noviembre, sobre reconocimiento de estudios en el ámbito de la Educación Superior](#), (BOE 16/12/2011). En estos casos, serán los centros que imparten las enseñanzas artísticas superiores los que resolverán dicho procedimiento. En aquellas titulaciones de la Universidad de Oviedo con las que se ha establecido relación directa de reconocimiento se estará a lo dispuesto en las tablas publicadas.

Para el desarrollo de las Prácticas Externas y del Trabajo Final de Grado, se estará a lo dispuesto en la [Resolución de 28 de octubre de 2013 \(BOPA 08/11/2013\)](#) y en la [Resolución de 18 de septiembre de 2013 \(BOPA 25/09/2019\)](#), respectivamente.

Para el desarrollo de las Prácticas Extracurriculares se aplicará lo dispuesto en la [Resolución de 2 de junio de 2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regulan las prácticas extracurriculares de enseñanzas artísticas superiores \(BOPA 15/06/2015\)](#).

Para la evaluación por compensación se aplicará lo dispuesto en la [Resolución de 28 de mayo de 2019, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula la evaluación por compensación en las enseñanzas artísticas superiores \(BOPA 17/06/2019\)](#).

## **2.1. Carácter y enseñanzas de las escuelas superiores de arte en el Principado de Asturias**

Las escuelas superiores de arte son centros docentes públicos que podrán impartir las enseñanzas artísticas superiores.

En el Principado de Asturias estas enseñanzas se imparten en la Escuela Superior de Arte, la Escuela Superior de Arte Dramático y el Conservatorio Superior de Música.

## **2.2. Estructura organizativa de las escuelas superiores de arte**

La estructura organizativa de las escuelas superiores de arte y el conservatorio superior de música son los órganos de gobierno y órganos de coordinación docente.

1. Los órganos de gobierno serán los establecidos en el artículo 27 de la [Ley 1/2024, de 7 de junio, por la que se regulan las enseñanzas artísticas superiores y se establece la organización y equivalencias de las enseñanzas artísticas profesionales](#), como mínimo deberán contar al menos con un Claustro y un Consejo de Centro, también podrán contar con un Consejo Asesor.

2. En las Escuelas Superiores de Arte y el Conservatorio Superior de Música existirán los siguientes órganos de coordinación docente:
  - a) Comisión de coordinación pedagógica.
  - b) Departamentos de coordinación didáctica.
  - c) Departamento de promoción artística.
  - d) Tutores y equipos docentes de grupo.

3. Comisión de coordinación pedagógica.

La comisión de coordinación pedagógica se regirá por lo dispuesto en la sección II.4.1 de la [Resolución de 5 de abril de 2005, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la organización y funcionamiento de los centros públicos superiores de enseñanzas artísticas \(BOPA 30-IV-2005\)](#).

4. Departamentos de coordinación didáctica.

- a) Los departamentos de coordinación didáctica son los órganos básicos encargados de organizar y desarrollar las enseñanzas propias de las asignaturas que tengan asignadas y las actividades que se les encomienden dentro del ámbito de sus competencias.

Cuando en un centro docente se impartan asignaturas que o bien no están asignados a un departamento, o bien pueden ser impartidos por profesores de distintos departamentos y la prioridad de su asignación no esté establecida por la normativa vigente, la Dirección del mismo, a propuesta de la Comisión de Coordinación Pedagógica, adscribirá dichas enseñanzas a uno de los departamentos existentes.

- b) Este departamento será el responsable de resolver todas las cuestiones pertinentes a esa materia asignada.
- c) La elaboración de la programación didáctica así como la impartición de las materias, corresponderá a los profesores respectivos.
- d) Los departamentos didácticos celebrarán reuniones cuya asistencia será obligatoria para todos sus miembros. La jefatura de estudios, al confeccionar los horarios, reservará un período complementario semanal para estas reuniones, que constará en el horario individual del profesorado.
- e) En las reuniones de los departamentos se prestará especial atención a la coordinación y desarrollo de las programaciones didácticas, de los procesos de enseñanza-aprendizaje y de las medidas de atención a la diversidad, así como a la valoración de los resultados de la evaluación del alumnado.
- f) Las jefaturas de los departamentos levantarán acta de los aspectos más significativos del seguimiento de las programaciones y de los procesos de enseñanza-aprendizaje y, al menos una vez al trimestre, de los resultados de la evaluación del alumnado. En estas actas se recogerán las propuestas de modificación, adaptación o mejora que dichos procesos de seguimiento y valoración aconsejen.
- g) Los departamentos elaborarán al finalizar las actividades lectivas un informe en el que se incluirán las valoraciones de los resultados académicos obtenidos por el alumnado, las conclusiones más significativas del desarrollo de las programaciones didácticas y de las medidas de atención a la diversidad, así como de las propuestas de mejora que se formulen para el curso siguiente. Este informe será remitido a la jefatura de estudios.
- h) Las competencias de los departamentos de coordinación didáctica serán las establecidas en el artículo 49 del Reglamento orgánico de los institutos de educación secundaria.

- i) La designación, competencias y cese de los jefes de departamentos de coordinación didáctica se regirá por lo establecido en los artículos 50 a 52 del Reglamento orgánico de los institutos de educación secundaria.
- j) En caso de ausencia o enfermedad de la persona titular de la jefatura de departamento, se hará cargo provisionalmente de sus funciones el profesor o profesora que designe la Dirección del centro, oído el departamento de coordinación didáctica.

5. Departamento de promoción artística.

- a) El departamento de promoción artística se encargará de promover, organizar y facilitar las actividades culturales, artísticas y musicales recogidas en la Programación General Anual.
- b) Este departamento estará integrado por la persona que ostente la jefatura del mismo y, para cada actividad concreta, por los profesores y alumnos responsables de la misma.
- c) La persona que ostente la jefatura del departamento de promoción artística participará en las reuniones de la comisión de coordinación pedagógica, en las mismas condiciones que los jefes de los departamentos de coordinación didáctica.
- d) La persona responsable del departamento de promoción artística tendrá las siguientes funciones:
  - ✓ Elaborar el programa anual de las actividades de extensión cultural y promoción artística, en el que se recogerán las propuestas de los distintos estamentos y componentes de la comunidad educativa.
  - ✓ Coordinar la información relativa a las actividades del departamento.
  - ✓ Promover y coordinar las actividades culturales en colaboración con el claustro, los departamentos de coordinación didáctica y la junta de delegados de alumnos.
  - ✓ Coordinar la organización de los viajes de estudios, los intercambios escolares y cualquier tipo de viajes que se realicen con los estudiantes, exceptuando aquellos asociados a programas de movilidad internacionales.
  - ✓ Fomentar la participación del alumnado en actividades relacionadas con la especialidad que faciliten el enriquecimiento artístico y musical y la expresión de la creatividad artística.
  - ✓ Elaborar los presupuestos de cada una de las actividades programadas, de acuerdo con lo establecido en los presupuestos del centro.
  - ✓ Elaborar una memoria final de curso con la evaluación de las actividades realizadas que se incluirá en la memoria final de curso del centro.
  - ✓ Cualquier otra que pueda serle asignada por la Dirección del centro docente, dentro del ámbito de sus competencias.
- e) La Jefatura de Estudios facilitará las reuniones de coordinación de los distintos agentes implicados en el desarrollo del programa anual del departamento de promoción artística.

6. Equipos docentes.

La composición y funciones de los equipos docentes serán las establecidas para las juntas de profesorado en los artículos 57 y 58 del Reglamento orgánico de los institutos de educación secundaria.

Los equipos docentes constituyen el equipo educativo de cada grupo de alumnos y alumnas y, dada la trascendencia de sus funciones en la coordinación de las actividades de enseñanza-aprendizaje y en la mejora del clima de convivencia del grupo, deberán reunirse al menos dos veces al trimestre.

A lo largo del curso, podrán realizarse además otras reuniones de los equipos docentes, cuando la jefatura de estudios o los tutores y tutoras lo consideren necesario.

#### 7. Tutores de grupo.

La tutoría y orientación del alumnado forma parte de la función docente.

Existirá un Tutor o Tutora por cada grupo, excepto en el caso del Conservatorio Superior de Música en el que será nombrado tutor o tutora, un profesor o una profesora de la especialidad que se ocupará del alumnado al que imparte docencia directa.

La designación de los tutores se hará de acuerdo con lo establecido en el artículo 55 del Reglamento Orgánico de los institutos de educación secundaria, siendo sus funciones las recogidas en el artículo 56 de dicho Reglamento.

Los tutores de grupo actuarán de acuerdo con lo establecido en el Plan de Acción Tutorial del centro docente.

### 2.3. Programas de centro

La programación General Anual concretará todos los planes y programas acordes al Proyecto Educativo de Centro y orientados a conseguir los objetivos establecidos y los fines de las EEAASS que se concretan en el punto 3 del artículo 4 de la [Ley 1/2024, de 7 de junio](#), por la que se regulan las enseñanzas artísticas superiores.

Los siguientes programas tienen como objetivo la consecución de los fines de las enseñanzas artísticas superiores, recogidos en el artículo 4 de la Ley 1/2024, de 7 de junio.

- a. Programas orientados a la producción artística, gráfica e industrial de alumnado y a la divulgación cultural y de los estudios. Aperturas de talleres impresión 3D, láser, impresión/laboratorios/plató fotográfico/escenarios, con objetivo de producción artística/industrial y desarrollo de trabajo personal para tareas de asignaturas. Artículo 4.3.a. *“La formación del estudiantado en una determinada disciplina artística conforme a las exigencias del Marco Europeo de Educación Superior, a fin de que, mediante la adquisición de conocimientos teóricos fundamentados e integrados con la práctica de dicha disciplina, pueda desarrollar su capacitación artística, científica, tecnológica, humanística, cultural, investigadora y pedagógica”.*
- b. Programas destinados a la gestión de las prácticas externas extracurriculares y las relaciones y colaboraciones con las instituciones y empresas que tienen suscritos los convenios de dichas prácticas y otros. Artículo 4.3.b. *“La preparación para el ejercicio de la actividad profesional mediante el desarrollo de las competencias necesarias para integrarse con éxito en los distintos ámbitos profesionales de una determinada disciplina artística”.*
- c. Programas de divulgación cultural (jornadas culturales, exposiciones, etc.) y programas destinados a publicaciones académicas con producciones de alumnado, de profesionales externos, programas propios de investigación, innovación, etc. Artículo 4.3.c *“La difusión, la valorización y la transferencia e intercambio del conocimiento en el campo de las artes, al servicio de la cultura, de la calidad de la vida, y del desarrollo económico sostenible”.*
- d. Programas de investigación, transferencia e intercambio del conocimiento y la innovación en los diferentes ámbitos de las enseñanzas artísticas. Artículo 4.3.d. *“La innovación y la investigación referida al ámbito de las enseñanzas*

*artísticas en cualquiera de sus dimensiones: teórica, tecnológica, científica, creativa y performativa”.*

- e. Programas destinados a la prevención de riesgos, seguridad e higiene, gestión de residuos y almacén.
- f. Desarrollo de proyectos de máster en las enseñanzas o disciplinas afines al ámbito de los estudios impartidos según el punto 2.8 de esta circular.

Los programas se planificarán de forma que se posibilite su seguimiento, evaluación y mejora.

Se constituirá un equipo en el que participarán los coordinadores y las coordinadoras de los diferentes programas que se implementen en el centro.

#### **2.4. Horario del alumnado y del profesorado**

La jefatura de Estudios con la colaboración del resto de integrantes del Equipo Directivo, elaborará los horarios semanales del alumnado y el profesorado de acuerdo con los criterios pedagógicos aprobados por el Claustro y respetando, en todo caso, la normativa vigente.

En la **Resolución de 5 de abril de 2005, de la Consejería de Educación y Ciencia**, por la que se regula la organización y funcionamiento de los centros públicos superiores de enseñanzas artísticas del Principado de Asturias, se establece en el **Anexo I, apartado III, Régimen de funcionamiento**, la normativa relativa a la organización interna de estos centros. En concreto, el **punto III.3** regula el **horario del profesorado**, estableciendo criterios para su distribución, permanencia en el centro y dedicación lectiva. Por su parte, el **punto III.2** aborda los **horarios del alumnado**, determinando la planificación de las actividades lectivas y no lectivas, así como la adecuación de los horarios a las características específicas de las enseñanzas artísticas superiores.

El Equipo Directivo podrá organizar las horas lectivas sin docencia del profesorado con el objetivo de lograr una mayor operatividad. Asimismo, este profesorado con disponibilidad horaria podrá participar a lo largo del curso en equipos de trabajo, organizados por la dirección de los centros y coordinados por la Dirección General de Formación Profesional destinados a:

- a) Elaboración de materiales y publicaciones académicas relativos al ámbito de los estudios impartidos.
- b) Desarrollo de proyectos de máster en las enseñanzas o disciplinas afines al ámbito de los estudios impartidos.
- c) Programas de investigación en el ámbito de las disciplinas que le son propias.

La planificación, organización y objetivos anuales de estos equipos, así como el sistema de evaluación del trabajo desempeñado serán incorporados a la PGA. Los materiales desarrollados serán puestos a disposición de la Dirección General de Formación Profesional.

Se considerarán además periodos lectivos semanales que se contabilizarán a efectos del cómputo de horas lectivas según el artículo III.3. Horarios del profesorado, apartado 5 y el artículo III.3.1.5 de la Resolución de 5 de abril de 2005:

- a) Las coordinaciones de los programas descritos en el punto 2.3 de esta circular que el centro establezca en su Programación General Anual y siempre que exista disponibilidad horaria.
- b) Sesiones de atención individualizada del alumnado, preparación de las actividades de tutoría, de coordinación contempladas en el Plan de acción tutorial recogido en la Programación General Anual.
- c) Docencia compartida con tutorías de Trabajo Final de Grado y codocencia con asignaturas afines que colaboren en la consecución de los objetivos del Plan de Acción Tutorial.

- d) Gestión de los talleres de producción, talleres de ensayos, plató de fotografía y otros relacionados con los programas descritos en el punto 2.3 de esta circular.
- e) Coordinación prácticas extracurriculares, actividades lectivas externas y formativas.
- f) Periodos Lectivos para gestión "Calidad" reconocidos en el *Artículo 58 de la ley 1/2024, de 7 de junio, Garantía de la calidad de las enseñanzas artísticas superiores*.

El profesorado que imparte docencia en 4ª curso del segundo semestre, a partir del momento en el que el alumnado se incorpore a las PRAEX y tenga sesiones lectivas disponibles, las dedicará a:

- a) Actividades lectivas de Tutoría con el alumnado y programas contemplados en el apartado 2.3 de esta circular.
- b) Docencia compartida con otros grupos de su familia profesional.
- c) Formará parte, con carácter preferente, de las comisiones de evaluación u otras comisiones que se constituyan.

## **2.5. Modificaciones del horario a lo largo del curso escolar**

En el desarrollo del curso escolar, la dirección de los centros podrá reordenar y redistribuir el horario lectivo del profesorado para adecuarlo a las necesidades surgidas en el centro para que el alumnado esté siempre atendido por el profesorado en todas sus horas de clase, sin perjuicio del cumplimiento de las sustituciones establecidas en la normativa vigente.

## **2.6. Profesorado pianista acompañante (ESAD)**

El profesorado pianista acompañante se integrará en los departamentos a los que pertenezca el profesorado de las especialidades con las que colaboren. En caso de ser especialidades correspondientes a más de un departamento, se adscribirán en aquel en que impartan más horas.

El pianista acompañante desempeñará las siguientes funciones:

1. Realizar el acompañamiento en la actividad docente individual o colectiva en los tramos horarios definidos, que se reflejarán en su horario individual como periodos lectivos.
2. Realizar el acompañamiento musical en las actividades complementarias, extraescolares y proyectos institucionales incluidos en la PGA.
3. Cualquier otra que en el ámbito de sus competencias le encomiende la dirección del centro.

## **2.7. Evaluación en las enseñanzas artísticas superiores**

La evaluación en las enseñanzas artísticas superiores constituye un elemento esencial del proceso formativo, orientado no solo a la medición del rendimiento académico, sino también al desarrollo integral del alumnado como creador, intérprete o investigador. Según lo establecido en la **Ley 1/2024, de 7 de junio**, la evaluación debe ser continua, formativa y adaptada a la naturaleza de las disciplinas artísticas. Se reconoce la autonomía de los centros para establecer sus propios sistemas de evaluación siempre que se respeten los principios de objetividad, transparencia y equidad.

La Resolución de 5 de abril de 2005, de la Consejería de educación y ciencia establece que:

- La jefatura de estudios es responsable de coordinar los procesos de evaluación.
- Los departamentos didácticos deben participar en la definición de los criterios de evaluación.

## **2.8. Desarrollo de propuestas de máster**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 14 del [Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre](#), los planes de estudios de máster serán elaborados por la Administración educativa, pudiendo partir la iniciativa tanto de la propia Administración como de los centros.

En este último caso, la dirección del centro elevará a la Administración competente en enseñanzas artísticas una propuesta de proyecto con los siguientes puntos:

1. Justificación de la propuesta en base a su interés y posibilidades de desarrollo profesional.
2. Relación con las titulaciones actualmente impartidas en el centro.
3. Complementariedad con la oferta educativa afín ofrecida por otras escuelas o universidades.
4. Referentes nacionales e internacionales de la propuesta o aval por un grupo solvente de profesionales o académicos.
5. Recursos humanos y materiales disponibles que pueden asignarse al proyecto.
6. Perfil, formación, experiencia profesional y titulación, del personal docente necesario para impartir la docencia y ofrecer el apoyo, de acuerdo con las características de la propuesta.
7. Medios materiales y servicios necesarios para garantizar el desarrollo de la propuesta.
8. Instituciones o empresas colaboradoras si las hubiera.
9. Estudio de costes y viabilidad económica diferenciando gasto corriente, personal e inversiones.
10. Metodología de elaboración y procedimiento de consulta para la elaboración del plan de estudios.

En caso de ser aceptada dicha propuesta, la dirección del centro constituirá un equipo de trabajo con profesorado del centro que tenga disponibilidad horaria. La planificación del trabajo, organización y objetivos anuales de estos equipos, así como el sistema de evaluación del trabajo desempeñado serán incorporados a la PGA.

Los equipos de trabajo estarán organizados por la dirección de los centros y coordinados por la Dirección General competente en ordenación académica, procederán a la realización de la propuesta de plan de estudios, que incluirá la propuesta de la memoria de verificación, siguiendo las pautas emitidas por la ANECA para la elaboración de las propuestas de máster en enseñanzas artísticas.

La administración educativa estudiará el interés y la viabilidad de las propuestas, y solicitará las modificaciones que pudieran ser necesarias sobre las propuestas recibidas para, si procediera, remitirlas al Ministerio de Educación según lo dispuesto en el artículo 13 del *Real Decreto 1614/2009*.